

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

██████████ S.A. DE C.V.

1 I 005
NOTA 1

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
DURANGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-100/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2028 /2018

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2018.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 06 de abril de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 07 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., presentó inconformidad en contra de los actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónicos número LA-019GYR010-E79-2017, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos, para el resto del ejercicio 2017; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 108002 150100/OC/054/2017, de fecha 22 de mayo de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 24 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/1915/2017, de fecha 20 de abril de 2017, informó que de decretarse la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR010-E79-2017, se causaría perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, toda vez que se vería en detrimento la atención de los derechohabientes y al no poderse realizar los procedimientos quirúrgicos estaría en riesgo la función de la extremidad o miembro del paciente y como consecuencia llegar a una posible secuela irreversible, por lo cual el material de osteosíntesis y endoprótesis es indispensable para procedimientos quirúrgicos de urgencia y cirugías programadas, por lo que a

fin de garantizar la continuidad, la atención oportuna y permitir la recuperación rápida de los pacientes, evitando con ello las complicaciones, las estancias e incapacidades prolongadas y considerándose la suma importancia dentro del interés social, como para el paciente y el instituto; atento a lo anterior, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad, esta Área de Responsabilidades mediante oficio número 00641/30.15/2412/2017, de fecha 26 de mayo de 2017, determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR010-E79-2017, y de los actos que de él deriven, toda vez que se causaría perjuicio al interés social, ya que al no contar en tiempo y forma con bienes como los requeridos en la licitación de mérito, afectaría los servicios médicos que presta el Instituto a los derechohabientes, así como la continuidad en su tratamiento y prescripción médica, lo que a su vez estaría contraviniendo disposiciones de orden público, aunado a lo anterior la mencionada licitación es para el ejercicio 2017, periodo actualmente vigente. -----

- 3.- Por oficio número 108002 150100/OC/054/2017, de fecha 22 de mayo de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 24 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2 del oficio número 00641/30.15/1915/2017, de fecha 20 de abril de 2017, manifestó entre otra información, los datos de los terceros interesados atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades por oficio número 00641/30.15/2413/2017, de fecha 26 de mayo de 2017, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad a las empresas JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MEXICO, S.A. DE C.V., ARTIMEDICA, S.A. DE C.V., B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., TECNOLÓGICA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., OSTEO CEN, S.A. DE C.V., HEMOST, S.A. DE C.V., y a las personas físicas GREGORIO HERNÁNDEZ TENORIO y FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ, a fin de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 108002 150100/OA/0170/2017, de fecha 26 de mayo de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 30 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1915/2017, de fecha 20 de abril de 2017, rindió informe circunstanciado y adjuntó los anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: **"Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos"**, transcrita líneas anteriores. -----
- 5.- Por escrito de fecha 12 de junio de 2017, recibido en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo, día, mes y año, la representante legal de la empresa AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., se apersonó como tercero interesada en el presente expediente, señalando domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones. -----
- 6.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado por oficio número 00641/30.15/2413/2017, de fecha 26 de mayo de 2017, a las empresas JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MEXICO, S.A. DE C.V., ARTIMEDICA, S.A. DE C.V., TECNOLÓGICA Y DISEÑO

INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., OSTEO CEN, S.A. DE C.V., HEMOST, S.A. DE C.V., y a las personas físicas Gregorio Hernández Tenorio y Francisco Javier Jiménez; se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante de haber sido debidamente notificados.-----

- 7.- Por acuerdo de fecha 11 de diciembre de 2017, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas y presentadas por la representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 06 de abril de 2017; las ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social junto con su informe circunstanciado de fecha 26 de mayo de 2017; así como las presentadas por la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 12 de junio de 2017.-----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/5843/2017 de fecha 11 de diciembre de 2017, esta Autoridad Administrativa puso a la vista de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme y de las empresas JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V., ARTIMEDICA, S.A. DE C.V., B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., TECNOLÓGICA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., OSTEO CEN, S.A. DE C.V., HEMOST, S.A. DE C.V., y a las personas físicas Gregorio Hernández Tenorio y Francisco Javier Jiménez, en calidad de terceros interesados, el expediente en que se actúa, para que formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del citado oficio de cuenta.-----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/5843/2017 de fecha 11 de diciembre de 2017, tanto a la empresa en calidad de inconforme como las empresas y personas físicas en calidad de tercero interesados, al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificados.-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 02 de marzo de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

NOTA 1



CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I, 66, 73 y 74 fracciones IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.-** Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónicos número LA-019GYR010-E79-2017, de fecha 28 de marzo de 2017.
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.-** Que la actuación de los servidores públicos en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónicos número LA-019GYR010-E79-2017, fue indebida toda vez que del punto 2 de la convocatoria se desprende la libertad de que cada licitante oferte la unidad o unidades que considere, sin que se advierta alguna condición para que se oferten los bienes agrupados en un sistema conforme el anexo 1A, de una sola marca o fabricante o limitante alguna a la libre participación.

Que en la junta de aclaraciones derivado de las "sugerencias de participación", contenidas en las preguntas 2, 3 y 4 de la empresa OSTEON CEN S.A. DE C.V. y la pregunta 4 de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., se estableció que los bienes a ofertar en un sistema deberían ser de la misma marca; condición que limita la libre participación, concurrencia y competencia económica, además de contravenir lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de la materia, que dice que las condiciones contenidas en la convocatoria, no podrán ser negociadas por los licitantes.

Que las manifestaciones y requerimientos de la convocante están erróneos, dado que es falso que usar una sola marca para un mismo sistema de prótesis, garantice la compatibilidad de la química de los metales o características morfológicas de los bienes, condición basada en defender los intereses comerciales de un licitante y no en el resultado de una investigación de mercado, por lo que si los bienes se ajustan a las características solicitadas en el anexo 1 A (química de metales, características de medidas, funciones y formas) lo que los registros sanitarios confirman, entonces se garantiza la compatibilidad entre los bienes.

Que es oscura la respuesta del área convocante a las solicitudes 1 y 6 de su representada, contenidas en el acta de fecha 28 de marzo de 2017, mediante las cuales se le solicitó aclarará si los precios unitarios a proponer por clave y/o sistema y por unidad, deben ser los mismos precios, con independencia de que se oferte una o las 4 unidades solicitantes del anexo 13 de las bases, a lo que la convocante respondió que el contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente por que cumple, conforme a los criterios establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Que las respuestas dadas a sus preguntas 1 y 6 fueron incongruentes, por lo que en el acta de fecha 29 de marzo de 2017, solicitó se volvieran a leer sus preguntas y contestaran las mismas, a lo que la convocante respondió los precios unitarios a proponer por clave y/o sistema por unidad

deben ser preferentemente los mismos a ofertar, pero no es obligación realizarlos de esa forma; respuestas incomprensibles y ambiguas.-----

Que por las respuestas que la convocante dio a su representada se presume que cuenta con una investigación de mercado con precios estimados mínimos y máximos por clave, por sistema y por unidad hospitalaria, que le permite evaluar propuestas económicas con base en un criterio inestable de precios mínimos y máximos y que por ello dejan en libertad a los licitantes de ofertar como quieran o puedan los sistemas de prótesis, infringiendo con su conducta el punto 4 de las bases y artículos 33 y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con los artículos 45 y 46 del reglamento de la Ley-----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:-----

Que en todo momento procura las mejores condiciones para el estado, buscando garantizar la asignación de los contratos de las empresas que cumplan en tiempo y forma la normatividad aplicable en la materia.-----

Que el inconforme manifiesta que en las bases no se plasma que los licitantes deberán ofertar una sola marca, por sistema, sin embargo al artículo 33 de la Ley de la materia establece que cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las junta de aclaraciones formara parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes.-----

Que solicitar una marca por sistema sí garantiza la compatibilidad de las claves que componen dicho sistema, ya que por naturaleza fueron planeadas, diseñadas y fabricadas por el mismo fabricante, siendo que se apega al principio de legalidad, siendo que la ahora inconforme debe probar sus afirmaciones.-----

Las respuestas a los licitantes OSTEON CEN, S.A. DE C.V. y QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., fueron brindadas conforme a derecho en el ámbito de que fueron analizadas.-----

Que el inconforme en la licitación LA-019GYR023-E40-2017, de la Delegación San Luis Potosí del citado Instituto, en la junta de aclaraciones, preguntó: "su área técnico debe ver esta pregunta ya que su área técnica, le podrá informar del alto riesgo de corrosión que se presentará si se utilizan dos materiales diferentes", por lo que el mismo inconforme confirma el riesgo al que está sujeto el paciente al usar bienes de diferentes fabricantes, ya que no se garantiza la compatibilidad inmediata o tardía.-----

Que la actuación de los servidores públicos fue de conformidad con lo señalado en los artículos 3 y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, siendo que también se ajusta al 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que respecto al segundo agravio es falso que la respuesta otorgada por la convocante sea oscura, incongruente, incomprensible, errática y ambigua, toda vez que se aclara que los precios unitarios a proponer por clave y/o sistema, por unidad de preferencia deben ser los mismos a ofertar, pero no era obligatorio realizarlos de esa forma, toda vez que el resultado de la investigación de mercado arroja que los bienes a adquirir presentan fluctuaciones de costo en los municipios de Durango por su ubicación geográfica, además de la diferencia en cantidades estimadas a adquirir por cada Unidad Médica y por los hospitales de los servicios.-----



La empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesada, respecto a los motivos de inconformidad manifestó: -----

Que la inconformidad resulta infundada, toda vez que la inconforme señala que es posible ofertar diversas marcas para integrar un sistema sin que ello implique un riesgo para la salud, por el contrario, en términos del artículo 2 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la investigación de mercado tiene como objeto la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, en tal sentido la investigación de mercado no tiene como objeto realizar un estudio técnico-científico para demostrar la compatibilidad entre marcas, sino que existen varias marcas en el mercado, siendo que la inconforme no presenta prueba alguna que sea idónea para acreditar la comprobabilidad de diversas marcas.-----

Que resulta infructuoso sostener su dicho en otras licitaciones, toda vez que no son objeto de la presente licitación, mismas que solicitan mediante escrito de manifiesto de decir verdad que las marcas son compatibles, a lo que el licitante debería de asumir su responsabilidad, lo cual la convocante de dichas licitaciones traslada la responsabilidad de la salud de los derechohabientes al licitante; lo que en la presente licitación la convocante busca la compatibilidad entre marcas y modelos como se desprende en el cuadro básico institucional.-----

Que la inconforme señala que se hace una modificación a las bases, cuando en realidad solo realiza una aclaración, para garantizar la compatibilidad, por lo que debía ofertarse una marca para un mismo sistema.-----

Que la inconforme procedió de mala fe, siendo que no relaciona las preguntas y respuestas de la junta de aclaraciones con los sistemas pertinentes, en su escrito de inconformidad planteó un agravio genérico y además de afirmaciones simples sin sustento probatorio, lo que se traduce en agravios inoperantes.-----

Que en el proceso licitatorio de mérito, no se limitó la libre partición y concurrencia, toda vez que no se licitó una marca determinada, se podían ofrecer cualquier marca e incluso diversa para cada sistema, en tal sentido se trata de un agravio genérico, sin sustento y que no observa cuestiones que puedan garantizar en mayor medida la salud de los derechohabientes y evitar efectos y eventos adversos, por lo que no puede prevalecer el interés del inconforme para lograr se ajusten a su interés comercial.-----

Que respecto el motivo de inconformidad, relativo a que la convocante no dio respuesta en la junta de aclaraciones, la misma si respondió los cuestionamientos de la hoy inconforme.-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 04 de abril de 2017, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan:-----

a).- Las ofrecidas y presentadas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad del 06 de abril de 2017, consistente en: 1.- Copia certificada del instrumento notarial número 6,936, de fecha 18 de abril de



2013, pasado ante la fe del titular de la notaría pública número 116 en Tlaquepaque, Jalisco; la cual fue cotejada por personal adscrito a esta autoridad administrativa; 2.- Impresión de la pantalla de envío del escrito en participar en la Licitación número LA-019GYR010-E79-2017; 3.- Copia del escrito mediante el cual manifestó su interés en participar en la licitación número LA-019GYR010-E79-2017; 4.- Impresión de la caratula de la convocatoria y punto 2.1 de las condiciones y requisitos para participar convocados por la Delegación Veracruz Sur en la licitación número LA-019GYR002-E483-2016 y LA-019GYR002-E484-2016; 5.- Impresión de la caratula de la convocatoria y punto 2.1 de las condiciones y requisitos de participar convocados por la UMAE hospital de especialidades número 2 "Luis Donald Colosio Murrieta" de la licitación número LA-019GYR037-E106-2016; 6.- Impresión de la caratula de la convocatoria y punto 2.1 de las condiciones y requisitos para participar convocados por la Delegación Guerrero en la licitación número LA-019GYR001-E345-2016; 7.- Impresión de la caratula de la convocatoria y punto 8.2 de las condiciones y requisitos para participar convocados por la UMAE hospital de especialidades C.M.M.O. en la licitación número LA-019GYR020-E202-2016 y de conformidad con el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Primera y última Acta de Junta de Aclaraciones y la Investigación de Mercado.-----

- b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social, junto con su Informe Circunstanciado de fecha 26 de mayo de 2017, consistentes en copia certificada de: 1.- Investigación de Mercado de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónicos número LA-019GYR010-E79-2017, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos, para el resto del ejercicio 2017; 2.- Bases de la Convocatoria de la licitación de mérito; 3.- Resumen de la Convocatoria de la Licitación número LA-019GYR010-E79-2017; 4.- Acreditaciones legales de los licitantes; 5.- Acta de junta de aclaraciones del procedimiento licitatorio antes referido; 7.- Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación antes referida; 6.- Acta de Notificación del Fallo de la Licitación número LA-019GYR010-E79-2017; 7.- Copia de la resolución de la Secretaría de Economía del Sistema de Consultas y Orientación sobre Reservas de Compras (SICORC); 8.- Acta de la junta de aclaraciones de la Licitación número LA-019GYR023-E40-2017, para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos de la Delegación de San Luis Potosí; y 9.- Acta de comunicación del fallo del procedimiento licitatorio número LA-019GYR023-E40-2017.-----
- c).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; consistentes en: 1.- copia debidamente cotejada de la copia certificada del instrumento notarial número 49,715, de fecha 07 de diciembre de 2010, pasada ante la fe del Notario Público número 156 en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México); 2.- Instrumental de actuaciones y 3.- Presuncional legal y humana.-----

- V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad el hoy accionante contenidos en su escrito inicial, relativas a que los Servidores públicos en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónicos número LA-019GYR010-E79-2017, fue indebida toda vez *que del punto 2 de la convocatoria se desprende la libertad de que cada licitante ofertó la unidad o unidades que considere sin que se advierta alguna condición para que se oferten los bienes agrupados en un sistema conforme el anexo 1A, de una sola marca o fabricante o limitante alguna la libre participación y Que en la junta de aclaraciones derivado de las*



"sugerencias de participación", contenidas en las preguntas 2, 3 y 4 de la empresa OSTEOP CEN S.A. DE C.V. y la pregunta 4 de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., se estableció que los bienes a ofertar en un sistema deberían ser de la misma marca; condición que limita la libre participación, concurrencia y competencia económica, además de contravenir lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de la materia, que dice que las condiciones contenidas en la convocatoria, no podrán ser negociadas por los licitantes; se determinan **infundadas**, toda vez que el área convocante acreditó con las pruebas que ofreció que no se impusieron en la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional LA-019GYR010-E79-2017, requisitos que limiten la libre participación, y su actuación se ajustó a la normatividad que rige la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las constancias que conforman el expediente en el que se actúa, remitidas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 26 de mayo de 2017, específicamente del punto 2. Anexo 1A de la convocatoria y las preguntas 2, 3 y 4 realizadas por la empresa Osteo Cen y pregunta 4 de la empresa Quirúrgica Ortopédica, en el acto de Junta de Aclaraciones de fecha 28 de marzo de 2017, visible a fojas 196 a la 238 del expediente que se resuelve, se observa lo siguiente: -----

2.-DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en los Anexos Números 1 (uno), 1A (uno A), 1B (uno B), 1C (uno C) y 1D (uno D), los cuales forman parte integrante de esta Convocatoria.

En los Anexos Números 1 (uno), 1A (uno A), 1B (uno B), 1C (uno C) y 1D (uno D), se mencionan los sistemas, las claves que lo(s) componen, así como las cantidades mínimas y máximas, así como el instrumental que se requiere para la colocación de los sistemas, para cada una de las unidades hospitalarias.

Para efectos de adquirir los bienes objeto de esta licitación, solo serán consideradas aquellas proposiciones cuyo volumen propuesto cubra el 100% del sistema, cada uno de los cuales están integrados y descritos en los Anexos Números 1 (uno), 1A (uno A), 1B (uno B), 1C (uno C) y 1D (uno D), de esta convocatoria; adjudicándose el 100% del sistema al licitante que oferte el precio más bajo por sistema; cabe señalar que cada licitante tiene la libertad de solo ofertar a la unidad o unidades que el considere.

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén



1505

ofertando.

Las condiciones contenidas en la presente convocatoria a la licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, en términos del artículo 26 de la Ley.

ANEXO 1 A

NÚMERO	SISTEMA	CLAVE	DESCRIPCIÓN	CANTIDADES	
				MIN.	MAX.
110	SISTEMA 55	060.746.7099	PRÓTESIS DE CADERA CEMENTADA, DE CROMO-COBALTO CON O SIN MOLIBDENO, ACERO CROMO O ACERO INOXIDABLE AL ALTO NITRÓGENO. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS, COMPONENTES FEMORALES, VÁSTAGO RECTO PERFIL NORMAL, CON CONO 12-14. ANCHO DE: 7.0 MM A 18.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. PIEZA	3	6
111	SISTEMA 55	060.747.7007	PRÓTESIS DE CADERA CEMENTADA, DE CROMO-COBALTO CON O SIN MOLIBDENO, ACERO CROMO O ACERO INOXIDABLE AL ALTO NITRÓGENO. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. CABEZAS INTERCAMBIABLES MODULARES DE COBALTOCROMO DE 28 MM DE DIÁMETRO, CONO 12-14 PARA VÁSTAGOS. CUELLO CORTO, ESTÁNDAR O LARGO. PIEZA	3	6
112	SISTEMA 55	060.748.4169	ACETABULO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR, CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACIÓN, CON GEJA DE 10 A 20 GRADOS, ALAMBRE RADIOPACO ECUATORIAL Y/O POLAR DE FORMA SEMIESFERICA, CON DIÁMETRO INTERNO DE 22 MM O 28 MM, ESTERIL.	3	6
113	SISTEMA 56	060.746.9715	PRÓTESIS DE CADERA NO CEMENTADA EN ALEACIÓN DE TITANIO, CON O SIN RECUBRIMIENTO OSTEOINTEGRADOR. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCIÓN DE LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES. COMPONENTES FEMORALES NO CEMENTADOS, COMPONENTES FEMORALES, CON CONO 12-14 Y ADITAMENTO ANTIRROTACIONAL. ANCHO: DE 7.0 MM A 18.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. PIEZA	30	75
114	SISTEMA 56	060.746.9947	PRÓTESIS DE CADERA NO CEMENTADA EN ALEACIÓN DE TITANIO, CON O SIN RECUBRIMIENTO OSTEOINTEGRADOR. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCIÓN DE LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES. INSERTO ACETABULAR DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACIÓN, CON DIÁMETRO INTERNO DE 28 MM, PARA COPA METÁLICA. DIÁMETRO EXTERNO: DE 46.0.0 MM A 62.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. PIEZA	30	75
115	SISTEMA 56	060.747.5985	PRÓTESIS DE CADERA NO CEMENTADA EN ALEACIÓN DE TITANIO, CON O SIN RECUBRIMIENTO OSTEOINTEGRADOR. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCIÓN DE LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES. TORNILLOS PARA FIJACIÓN DE CONCHA ACETABULAR PARA PRÓTESIS DE CADERA NO CEMENTADA, EN ALEACIÓN DE TITANIO LONGITUD: DE 15.0.0 MM A 55.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. PIEZA	60	150
116	SISTEMA 56	060.747.7007	CABEZAS INTERCAMBIABLES MODULARES DE COBALTOCROMO DE 28 MM DE DIÁMETRO, CONO 12-14 PARA VÁSTAGOS. CUELLO CORTO, ESTÁNDAR O LARGO. PIEZA	30	75
117	SISTEMA 56	060.748.1132	PRÓTESIS DE CADERA NO CEMENTADA EN ALEACIÓN DE TITANIO, CON O SIN RECUBRIMIENTO OSTEOINTEGRADOR. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCIÓN DE LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES. COMPONENTES ACETABULARES METÁLICOS PARA INSERTAR A PRESIÓN, CON RECUBRIMIENTO POROSO O DE MALLA CON ORIFICIOS PARA ATORNILLAR Y ANILLOS ECUATORIALES. DIÁMETRO: DE 44.0 MM A 64.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. PIEZA	30	75



Fuentes de Abastecimiento: Una por Sistema

Nota: De las cantidades totales a requerir de cada renglón o sistema del **Anexo Número 1A (uno A)** y durante la vigencia del contrato por necesidad y requerimiento del Instituto tendrá la opción de realizar cualquier redistribución de las cantidades mínimas y máximas e importes mínimos y máximos de los renglones o sistemas, sin afectar la suma total de los renglones contratados y que lo anterior no represente un incremento en el precio individual y del monto máximo adjudicado.

	Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estatal en Durango Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento
ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS No. LA-019GYR010-E79-2017	
ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPROTESIS, BAJO EL ESQUEMA DE INVENTARIO CERO, QUE INCLUYA DOTACION DE INSTRUMENTAL COMPATIBLE CON LOS IMPLANTES, SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO E INSTRUMENTAL, CAPACITACION AL PERSONAL OPERATIVO Y EL SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL EJERCICIO 2017.	

En la Ciudad de Durango, Dgo., siendo las 09:00 horas del día 28 de Marzo de 2017, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Carretera Durango-México, Km. 5, Col. 15 de Octubre, C.P. 34285, Durango, Dgo; se reunieron los siguientes servidores públicos; por el área adquiriente: el Lic. José Magdaleno Varela Gutiérrez y la C. María Concepción Haro Rodríguez, por el área técnica y usuaria, el Dr. Hector Manuel Gonzalez Simental, de la Jefatura de Prestaciones Médicas, con el objeto de llevar a cabo la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los Artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción II, 33, 33 Bis, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 45 y 46, de su Reglamento, así como de los numerales 3.2 y 4 de la Convocatoria.

NOMBRE DEL LICITANTE: QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V.

NO	PREGUNTA	RESPUESTA
4	<p>Punto de referencia de las bases: Anexo 1</p> <p>Entendemos que con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo solicitado en el punto de referencia sólo se podrá ofertar una marca en cada sistema y con esto contribuir a erradicar el tema de la no compatibilidad química de metales y de las características morfológicas entre cada una de las claves que conforman cada sistema. De esta forma se estaría garantizando la adecuada realización de los cirugías sin riesgos para el paciente y evitar que se adquieran claves que por sus diferentes características y especificaciones técnicas no puedan ser utilizadas en los pacientes al momento de realizar una cirugía.</p>	<p>ES CORRECTA SU APRECIACIÓN</p> <p style="text-align: right;"><i>Handwritten signature</i></p>
	Favor de ratificar.	

Handwritten mark



101

NOMBRE DEL LICITANTE: OSTEON S.A. DE C.V.		
NO.	PREGUNTA	Respuesta
2	DEL ANEXO 1 A EN EL CASO DE MUCHOS SISTEMAS SE TIENEN QUE INTEGRAR LOS MATERIALES PARA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO MÉDICO Y PARA EVITAR INFECCIONES, REACCIONES O RECHAZOS A LOS IMPLANTES SE TENDRÁN QUE COTIZAR UNA SOLA MARCA PARA EVITAR LA COMBINACIÓN DE MATERIALES DE DIFERENTES FABRICANTES. PREGUNTA: PERMITIRÁN COTIZAR POR SISTEMA DOS MARCAS.	NO SE PERMITIRÁ COTIZAR POR SISTEMA DOS MARCAS
3	DEL ANEXO 1 A DE MI PREGUNTA ANTERIOR, EL INSTITUTO SE HARÁ CARGO DE LAS DEMANDAS Y DEMÁS QUE SE DERIVEN EN CASO DE ACEPTAR DOS MARCAS POR SISTEMA. PREGUNTA: PERMITIRÁN COTIZAR POR SISTEMA DOS MARCAS	NO ES CORRECTA SU APRECIACION. SE RATIFICA QUE NO SE PERMITIRÁ COTIZAR POR SISTEMA DOS MARCAS
4	ENTENDEMOS QUE CON LA FINALIDAD DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN EL PUNTO DE REFERENCIA SOLO SE PODRÁ OFERTAR UNA MARCA EN CADA SISTEMA Y CON ESTO CONTRIBUIR A ERRADICAR EL TEMA DE LA NO COMPATIBILIDAD QUÍMICA DE METALES Y DE LAS CARACTERÍSTICAS MORFOLÓGICAS ENTRE CADA UNA DE LAS CLAVES QUE CONFORMAN CADA SISTEMA. DE ESTA FORMA SE ESTARÍA GARANTIZANDO LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LAS CIRUGÍAS SIN RIESGOS PARA EL PACIENTE Y EVITAR QUE SE ADQUIERAN CLAVES QUE POR SUS DIFERENTES CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NO PUEDAN SER UTILIZADAS EN LOS PACIENTES AL MOMENTO DE REALIZAR UNA CIRUGÍA. PREGUNTA: FAVOR DE CONFIRMAR	SI ES CORRECTA SU APRECIACION

En el punto 2, entre otras cosas, como lo señala el inconforme, se permitió participar por unidad o unidades de interés de los licitantes; en el anexo 1A se relacionaron los sistemas requeridos y claves que los conforman, y en relación a dicho anexo las empresas OSTEON S.A. DE C.V. y QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., preguntaron si se permitiría cotizar por sistema dos marcas, respondiendo la convocante, en términos generales, que no se permitía cotizar dos marcas por sistema.

De lo anterior, se tiene que las respuestas dadas por la convocante a las preguntas formuladas por las empresas OSTEON S.A. DE C.V. y QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en la junta de aclaraciones se ajustan a lo establecido en los artículos 33 primer y segundo párrafos, 33 Bis primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 46 fracciones IV y V de su Reglamento, los cuales se transcriben en su parte conducente: -----

“Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

...”

“Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quien deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria...

"Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

...

IV. La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones;

..."

De los preceptos transcritos, se advierte que la convocante puede modificar aspectos establecidos en la convocatoria siempre y cuando no limite la libre participación; asimismo está obligada a dar contestación en forma clara y precisa, a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones. En el caso que nos ocupa, la convocante realizó aclaraciones respecto de los bienes solicitados en el anexo 1A, como se advierte en los cuestionamientos formulados por las empresas OSTEOPEDIC CEN S.A. DE C.V. y QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., esto es, no realizó ninguna modificación a los requisitos previamente establecidos en la convocatoria, ya que en la misma no se había permitido que se ofertaran dos marcas por sistema como pretende interpretar la inconforme; por lo tanto al aclarar que los bienes solicitados en el anexo 1A debían ser de la misma marca por sistema, de ninguna manera está modificando la convocatoria, tampoco realiza una variación sustancial a la misma, y menos se están violando lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que se estima, no se están negociando las bases contenidas en la convocatoria con las respuestas que se analizan. ----

Ahora bien, respecto a que con las respuestas otorgadas a las preguntas antes transcritas, se limita la libre participación y concurrencia; si bien es cierto de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desprende que los requisitos de la convocatoria no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica, y el párrafo tercero del artículo 33 de la propia Ley señala, que las modificaciones realizadas en la Junta de Aclaraciones forman parte de la convocatoria, por tanto, ofertar los bienes que conforman un sistema de una sola marca forma parte de los requisitos de la convocatoria; también lo es que la convocante acredite con los elementos de prueba que aportó en su informe circunstanciado que al solicitar que los bienes ofertados en un sistema sean de una sola marca (sin que la convocante fije la marca), no limita la libre participación y concurrencia. -----

Lo anterior es así, ya que para considerar que la convocante no limita la libre participación, es necesario que acredite la existencia de proveedores con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, situación que se acredita con la investigación de mercado, regulada en los artículos 2 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28 primer párrafo y 29 del Reglamento de la citada Ley, que establecen lo siguiente: -----

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la

propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;...”

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

*...
Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.”*

“Artículo 28.- Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley, la investigación de mercado que realicen las dependencias y entidades deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:...”

“Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

- I. --Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;*
- II.-- Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y*
- III.-Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.”*

De lo antes transcrito, se desprende que previo al inicio de los procedimientos de licitación se deberá realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de los bienes a contratar, con el objeto de constatar la existencia de bienes, arrendamientos, o servicios, y de proveedores a nivel nacional o internacional, a fin de buscar las mejores condiciones para el Estado; en el caso que nos ocupa, del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades a la investigación de mercado, que obra a fojas 465 a la 909 del expediente en el que actúa, se advierte que la convocante acreditó la existencia de proveeduría de bienes de cada sistema de una sola marca, así también que existen de diversas marcas respecto los sistemas convocados, como lo son Ohst, Matys, Covision, Zimmer GmbH, Smith & Nephew, Aesculap, por lo que no se limita la libre participación.

Así las cosas, resulta infundado el argumento de la empresa inconforme en el sentido de que no hay certeza que una sola marca garantice la compatibilidad morfológica y biológica de los bienes ente sí, y para acreditarlo ofrece las pruebas identificadas en su escrito inicial con los números 3, 4, 5, 6 7; toda vez que dichas probanzas corresponden a distintas convocatorias en las que se establecieron que se podía ofertar diversas marcas y/o fabricantes de los bienes que integran un sistema siempre y cuando exista compatibilidad; sin embargo el hecho de que en otras licitaciones se permita ofertar

1013





diversas maracas, no implica que la convocante se encuentre actuando en contravención a la normatividad que regula la materia, por el contrario acreditó con la investigación de mercado que aportó con su informe circunstanciado que existe proveeduría que puede cumplir con su requerimiento.

Respecto el motivo de inconformidad en el que refiere que son oscuras las respuestas dadas por el área convocante a las solicitudes 1 y 6 de su representada, del acta de fecha 28 de marzo de 2017, por lo que en el acta del 29 del mismo mes y año, solicitó se respondieran las mismas, la convocante señaló que los precios unitarios a proponer por clave y/o sistema y por unidad, deben ser preferentemente los mismos precios, pero no es obligación realizarlos de esa forma, respuestas que son incomprensibles y ambiguas; se determina infundado, toda vez que el área convocante, se ajustó a la normatividad que rige la materia, tal como se desprende del acta de fecha 29 de marzo del presente año, en la que se analizaron las repreguntas, mediante la cual la respuesta del área convocante fue clara.

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES	
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL	
BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS	
No. LA-019GYR010-E79-2017	
ADQUISICION DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS, BAJO EL ESQUEMA DE INVENTARIO CERO, QUE INCLUYA DOTACION DE INSTRUMENTAL COMPATIBLE CON LOS IMPLANTES, SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO E INSTRUMENTAL, CAPACITACION AL PERSONAL OPERATIVO Y EL SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL EJERCICIO 2017.	

NOMBRE DEL LICITANTE: [REDACTED] S.A. DE C.V.

NOTA 1

NO.	PREGUNTA	RESPUESTA
1	PUNTOS 2.- DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD. PARRAFO TERCERO, 6.2 PROPOSICION ECONOMICA y ANEXO 13 PREGUNTA N° 1: para evitar confusiones futuras, le pido aclarar si los precios unitarios a proponer por clave y/o sistema y por Unidad, deben ser los mismos precios, con independencia de que se oferte una o las 4 unidades solicitantes del anexo 13 de bases.	EL CONTRATO SERA ADJUDICADO AL LICITANTE CUYA OFERTA RESULTE SOLVENTE PORQUE CUMPLE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS, CON LOS REQUISITOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS DE LAS BASES Y QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.
6	PUNTOS 2.- DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD. PARRAFO TERCERO, 6.2 PROPOSICION ECONOMICA. 9.2.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS y ANEXOS 9 Y 13. PREGUNTA N° 6: Le pido aclarar, si ofertar diferentes precios unitarios para los MISMOS bienes y/o sistemas a DIFERENTES UNIDADES DEL ANEXO 13, será motivo de desechamiento de la propuesta económica.	EL CONTRATO SERA ADJUDICADO AL LICITANTE CUYA OFERTA RESULTE SOLVENTE PORQUE CUMPLE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS, CON LOS REQUISITOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS DE LAS BASES Y QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS. LAS CAUSAS DE DESECHAMIENTO SE DETALLAN EN EL NUMERAL DE 10 DE LA CONVOCATORIA.

4



1 2028

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS No. LA-019GYR010-E79-2017	
ADQUISICION DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS, BAJO EL ESQUEMA DE INVENTARIO CERO, QUE INCLUYA DOTACION DE INSTRUMENTAL COMPATIBLE CON LOS IMPLANTES, SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO E INSTRUMENTAL, CAPACITACION AL PERSONAL OPERATIVO Y EL SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL EJERCICIO 2017.	

En la Ciudad de Durango, Dgo., siendo las 09:00 horas del día 28 de Marzo de 2017, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Carretera Durango-México, Km. 5, Col. 15 de Octubre, C.P. 34285, Durango, Dgo; se reunieron los siguientes servidores públicos; por el área adquiriente: el Lic. José Magdalena Varela Gutiérrez y la C. María Concepción Haro Rodríguez, por el área técnica y usuaria, el Dr. Hector Manuel Gonzalez Simental, de la Jefatura de Prestaciones Médicas, con el objeto de llevar a cabo la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los Artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción II, 33, 33 Bis, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 45 y 46, de su Reglamento, así como de los numerales 3.2 y 4 de la Convocatoria.

6	RESPECTO DE LAS RESPUESTAS A LAS PREGUNTA 1 DEL LICITANTE ORTHOGENESIS, S.A DE C.V., RE-PREGUNTA N° 6: LE PIDO CON TODO RESPETO, VUELVA A LEER LA PREGUNTA Y CONTESTE LA MISMA, DEBIDO A QUE LA RESPUESTA EMITIDA, NO GUARDA RELACION CON LO PREGUNTADO.	LOS PRECIOS UNITARIOS A PROPONER POR CLAVE Y/O SISTEMA Y POR UNIDAD, DE PREFERENCIA DEBEN SER LOS MISMOS A OFERTAR, PERO NO ES OBLIGACION REALIZARLOS DE ESA FORMA.
9	RE-PREGUNTA N° 9: LE PIDO CON TODO RESPETO, VUELVA A LEER LA PREGUNTA Y CONTESTE LA MISMA, DEBIDO A QUE LA RESPUESTA EMITIDA NO GUARDA RELACION CON LO PREGUNTADO.	LOS PRECIOS UNITARIOS A PROPONER POR CLAVE Y/O SISTEMA Y POR UNIDAD, DE PREFERENCIA DEBEN SER LOS MISMOS, PERO NO ES OBLIGACION REALIZARLOS DE ESA FORMA. Y NO SERA MOTIVO DE DESECHAMIENTO

De lo que se tiene que las respuestas dadas a las repreguntas 6 y 9 formuladas por la hoy inconforme son claras, precisas y relacionadas con lo preguntado, tal como lo disponen los artículos 33 bis primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 46 fracción IV de su Reglamento, antes transcritos, ello contrario al argumento de la accionante en el sentido que son ambiguas e imprecisas; habida cuenta que el señalar que preferentemente deben ofertar los mismos precios para todas las unidades, pero no es obligatorio y por lo tanto no es motivo de desechamiento, responden a los cuestionamientos realizados por la accionante en sus preguntas 1 y 6 en las cuales hizo valer: *"Para evitar confusiones futuras, le pido que aclare si los precios unitarios a proponer por clave y/o sistema y por unidad deben ser los mismos precios, con independencia de que se oferte una o las 4 unidades solicitantes del anexo 13 de las bases; y le pido aclare, si ofertar diferentes precios unitarios para los mismos bienes y/o sistemas a diferentes unidades del anexo 13, será motivo de desechamiento de la propuesta económica"*.

En este orden ideas, le asiste la razón a la convocante en cuanto que es falso que la respuesta otorgada sea oscura, incongruente, incomprensible, errática y ambigua, toda vez que se aclara que los precios unitarios a proponer por clave y/o sistema, por unidad de preferencia deben ser los mismos a ofertar, pero no era obligatorio realizarlos de esa forma, toda vez que el resultado de la investigación de mercado arroja que los bienes a adquirir presentan fluctuaciones de costo en los municipios de Durango por su ubicación geográfica, además de la diferencia en cantidades estimadas a adquirir por cada Unidad Médica y por los hospitales de los servicios; por consiguiente la convocante ajusto su actuación a los dispuesto a los artículos 33 y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 46 de su Reglamento, anteriormente transcritos.

VI.- Por cuanto hace a las manifestaciones vertidas por el representante legal de la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha, mediante el cual desahogó su

derecho de audiencia, al respecto fueron consideradas las cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a lo analizado en el Considerando V. -----

VII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MEXICO, S.A. DE C.V., ARTIMEDICA, S.A. DE C.V., TECNOLÓGICA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., OSTEO CEN, S.A. DE C.V., HEMOST, S.A. DE C.V., y a las personas físicas GREGORIO HERNÁNDEZ TENORIO y FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ, en su carácter de tercero interesada, se le tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme; así como a las empresas a las empresas JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MEXICO, S.A. DE C.V., ARTIMEDICA, S.A. DE C.V., TECNOLÓGICA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., OSTEO CEN, S.A. DE C.V., HEMOST, S.A. DE C.V., y a las personas físicas GREGORIO HERNÁNDEZ TENORIO y FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ, en su carácter de tercero interesadas; al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó la legalidad de los actos impugnados. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **determina infundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el Representante Legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR010-E79-2017. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al representante legal de las empresas ARTIMEDICA, S.A. DE C.V., TECNOLÓGICA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., OSTEO CEN, S.A. DE C.V., HEMOST, S.A. DE C.V. y las personas físicas el C. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ y el C. GREGORIO HERNÁNDEZ

TENORIO, en su calidad de terceros interesados, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución número 1586, planta baja, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, Ciudad de México, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no desahogo su derecho de audiencia, por lo que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad.**

CUARTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.--

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

Lic. Jorge Peralta Porras.

- NOTA 2 Para: C. [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED] Calle Guanajuato 78-201, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Ciudad de México, persona autorizada C. [REDACTED] NOTA 1
NOTA 3
- NOTA 2 C. [REDACTED] apoderado legal de la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V.- Calle Tenancingo, número 18, Colonia Condesa, Ciudad de México, C.P. 06140, correo [REDACTED] y autorizados C.C. [REDACTED] y [REDACTED] NOTA 4
NOTA 3
- C. Gregorio Hernández Tenorio, persona física.- por rotulón. Correo electrónico: [REDACTED] NOTA 4
- NOTA 2 C. [REDACTED] Representante legal de la empresa JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MEXICO, S.A. de C.V.- Calle Javier Barros Sierra No. 555, piso 1, Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01210, teléfono: 55-1105-8100 y 55-1005-8182, correo electrónico: [REDACTED] NOTA 4
- NOTA 2 C. [REDACTED] Representante legal de la empresa ARTIMEDICA, S.A. DE C.V.- por rotulón. correo electrónico: artimedica@artimedica.com.mx
- C. [REDACTED] Representante legal de la empresa TECNOLÓGICA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V.- por rotulón., correo electrónico: licitaciones@tdi-sa.com, [REDACTED] NOTA 4
- NOTA 2 C. [REDACTED] Representante legal de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V.- por rotulón., correo electrónico: licitaciones@quirort.com.mx

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-100/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2028 /2018.

- 18 -

NOTA 2 C. [REDACTED] Representante legal de la empresa OSTEOCEN, S.A. DE C.V.- por rotulón., correo electrónico: osteocen@osteocen.com, [REDACTED] NOTA 4

C. **Francisco Javier Jiménez**, persona física.- por rotulón., correo electrónico: [REDACTED] y [REDACTED]

NOTA 2 C. [REDACTED] Representante legal de la empresa HEMOST, S.A. DE C.V.- por rotulón., correo electrónico: ventas@hemost.com.mx

Lic. Salvador Chaidez Hernández. Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Carretera Panamericana Km 946 45, Durango, Durango, Tel. 01 618 818 31 98 Fax. 01 618 818 41 09

Lic. José Roberto Flores Bañuelos .- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.c.p. **Mtro. Gustavo Enrique Pintos Gutiérrez.** Titular de la Delegación Estatal en Durango en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Juárez Núm. 104 Sur 104, Col. 0, Durango. Durango Tel. 01 618 811 45 22 Fax. 01 618 812 96 59

Lic. Marisol Delgado Ramírez.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Durango.

MCCHS*AMCC*LNMG

